

**EDICTO No. 01**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**HACE SABER:**

Que en el Expediente No. 022 - 2019, adelantado en contra de HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR, se dictó *Auto No. 285 de fecha 27 diciembre de 2021, por medio del cual se ordena la prórroga de la investigación disciplinaria, proferido el 27 de diciembre de 2021, el cual dispuso:*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el término de la investigación disciplinaria por seis (6) meses, contados a partir de su vencimiento, es decir del día 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

**Documentales:**

2.1. Oficiar al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control con el fin de solicitar un informe detallado que relacione el número de trámites resueltos, derechos de petición atendidos y todo lo correspondiente al cumplimiento de sus funciones en su jurisdicción territorial durante las vigencias 2018, 2019 y 2020.

2.2. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente proveído al funcionario Helmut Alexander Rojas Salazar, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso

alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

**Parágrafo:**

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

**ARTÍCULO CUARTO:**

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (27/01/2022)** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



**Luis Guillermo Martinez Castro**  
Coordinador Grupo de Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (31/01/2022)** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



**Luis Guillermo Martinez Castro**  
Coordinador Grupo de Control Interno Disciplinario